

Constancia secretarial: pasa a despacho del señor juez el presente proceso, el cual fue rechazado por competencia territorial y se ordenó su remisión a los jueces civiles del circuito de Bogotá y en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, julio veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: GRACIELA FORONDO SIERRA y OTROS.
DEMANDADOS: GLORIA INES ACEVEDO CORREDOR y OTROS.
RADICACION: 760013103001-2021-00134-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 341.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que el pasado 16 de julio del año en curso, el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el cual solicita el retiro de la demanda, solicitud que es procedente a la luz de lo preceptuado en el artículo 92 del CGP, amen que se verificó que el correo fue remitido desde la dirección electrónica que se informó en el escrito introductorio por parte del apoderado que presentó la demanda y tiene la antefirma de tal profesional del derecho, aunado a que no se han decretado medidas cautelares en contra de los demandados.

De igual forma se aclara que, mediante auto 14 de julio de 2021 este juzgado se declaró sin competencia para conocer del asunto y por dicha razón ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, lo que impediría a este juzgador cualquier pronunciamiento al respecto; sin embargo, como quiera que la presente demanda se presentó en virtualidad, y por ende la única forma de dejar constancia en el expediente del retiro de la demanda, es a través del presente auto, amen que dentro del proceso, como se dijo en precedencia, no se encuentra notificada ninguno de los demandados amén que tampoco se decretaron medidas cautelares, considera este juzgador procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante ya que no se vulneran derechos de ninguna de las partes dentro del asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-Autorizar el retiro de la presente demanda, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Sin condena en perjuicios por no haberse notificado aun a los demandados ni haberse decretado medidas cautelares en su contra.
- 3.- Notificar el presente auto conforme lo indicado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 23 DE JULIO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No._119____
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario